

comprenderá la inmensa distancia que para los católicos media entre esta ley y la expedida bajo el imperio de la reforma. O mucho nos engañamos ó la ley de hoy justifica plenamente la oposicion que halló la de ayer.

“Hemos indicado que la prohibicion impuesta á los párrocos de casar á quienes no se hayan unido civilmente, coarta en nuestro concepto, la libertad de la Iglesia. Tampoco nos es dado aprobar la declaracion de que el Estado considera como *uniones concubinarias* los matrimonios no celebrados con arreglo á las prevenciones de la ley. En nuestro juicio, para obligar al cumplimiento de ella hay bastante con que su falta produzca la de los efectos civiles detallados en la ley misma.”

La dificultad que resulta para arreglar los matrimonios en artículo de muerte y que solo apunta *La Sociedad*, es mucho mas grave de lo que puede parecer á primera vista. Quien ha tenido la desgracia de conservar relaciones ilícitas hasta llegársele la última enfermedad, llama un sacerdote á quien confía los secretos de su conciencia; el sacerdote mira el mal estado moral de aquel infeliz; conoce tal vez que no hay esperanza de arrancar de su corazon el afecto á la persona con quien le está prohibido vivir, que no queda otro remedio para salvarlo que unirlo en matrimonio, para lo cual, si no halla impedimento, ó aunque lo halle, si es de los que se pueden dispensar, todo está expedito, se hace el matrimonio y el alma se ha salvado. Pero esto era antes: ahora con la nueva ley será necesario llamar al alcalde y hacerlo sabedor de aquellas faltas que solo se confían á un ministro de Jesucristo, y vender el honor de las personas, y al mismo enfermo añadirle á los dolores y angustias de la enfermedad, la vergüenza de que un funcionario civil á quien no le tiene confianza, vaya á hacerse sabedor, por decirlo así, de su conciencia; porque sin este requisito el eclesiástico no podrá proceder al matrimonio bajo la multa de 100 á 1000 pesos.

Por lo demas, nos hallamos muy distantes del parecer de *La Sociedad*, que no ha hallado en la ley sino dos inconvenientes. Solo le diremos, que no comprendemos como en lo relativo á impedimentos encontró observadas en ella las prescripciones canónicas: para ver lo contrario basta contar y comparar. Ocho son los impedimentos dirimientes que cuenta la ley: de estos, el de los esponsales no lo reconocen los cánones como dirimente, y el de parentesco natural y legal que los canonistas comprenden bajo el nombre de *cognacion*, en la ley está dividido en dos: luego si lo unimos para formar la comparacion y si prescindimos del de los esponsales, tendremos 6: los impedimentos canónicos comprendidos en unos versos latinos conocidos de todos, son 14: ¿dirá la *Sociedad* que 6 es igual á 14? $6=14$; nadie pasa por esta ecuacion. Ademas los impedimentos que conserva la ley están muy variados: el de la edad se ha extendido; el de consanguinidad se ha restringido; la cognacion espiritual ha desaparecido; el de crimen no comprende el adulterio con pacto de casarse; el de impotencia significa cosa muy distinta de lo que importa en los cánones. Por estas y otras razones que segun se ofreciera manifestaremos, nos separamos mucho del sentir de la *Sociedad* que solo halló dos inconvenientes en la ley, y salvó ellos, casi la cree canónica.



MATRIMONIO CIVIL.

ARTICULO IV.

En contestacion al 2.º del “Galavera” sobre la misma materia.

De nuevo nos encontramos con la ley de matrimonios civiles que ha sancionado el Imperio en 1.º de Noviembre de 1865. La cuestion, pues, del matrimonio civil no se versa ya sobre teorías, ó sobre leyes de otra época, respecto de las cuales aun no se supiera lo que quedaría definitivamente determinado: hoy esta cuestion es eminentemente práctica y tiene por objeto, bien la justicia intrínseca, bien la conveniencia social y doméstica de los hechos que emanen de la ley vigente.

Empezamos á escribir sobre el matrimonio civil refiriéndonos á las disposiciones de la ley expedida en Veracruz por el presidente Juárez en 23 de Julio de 1859: dos artículos dimos á luz respecto de ella; en el primero consideramos el matrimonio civil en sí mismo y de una manera general; en el segundo, descendiendo á particularidades, nos empezamos á ocupar de la supresion de varios impedimentos canónicos, y tratamos de la abolicion completa del de afinidad y de la restriccion del de consanguinidad á los hermanos y medios hermanos en la linea colateral igual, y á los que están en el tercer grado civil en la desigual. Lo dicho tiene lugar ahora, porque en la ley del Impe-

rio lo mismo que en la de la República, ha desaparecido enteramente el impedimento de afinidad, y respecto del de consanguinidad, en la línea colateral desigual tiene la misma restricción que le hizo el Sr. Juárez, y solo en la igual se encuentra la diferencia de que hoy alcanza á los primos hermanos. (Veáanse el artículo 8 de la ley de matrimonio civil de 23 de Julio de 1859 y el art. 25 de la ley de registro civil de 1.º de Noviembre de 1865). Prévias estas advertencias, pasamos á contestar el artículo de "El Calavera."

Dice nuestro colega que al tratar de la supresión del impedimento de afinidad, no alegamos razones, sino que nos contentamos con declamaciones vagas, reduciéndonos á decir que es una monstruosidad autorizar el matrimonio de una mujer con el hijo de su propio marido ó de un hombre con la hija de su propia mujer habidos en otro enlace anterior. Contestaremos brevemente á "El Calavera" que no nos parece que sea falta de filosofía en una discusión el no detenerse en el desarrollo de aquellas verdades que se perciben á primera vista con toda su fuerza por el simple buen sentido. Dijimos que la supresión absoluta del impedimento de afinidad, es la autorización de los monstruosos enlaces con los hijos de los propios consortes, y con esto creemos haberlo dicho todo; porque casarse una mujer con el hijo de su marido, aunque lo haya tenido en otro matrimonio, es casarse con aquel respecto de quien ocupa el lugar de la madre en fuerza de un vínculo natural estrechísimo; es casarse con aquel que le debe las consideraciones y los respetos de hijo, que debe hacerla participante del respeto profundo con que mira á su propio padre, supuesto que según nos dice el Evangelio, la mujer por el matrimonio se ha hecho con el hombre una sola carne. Es semejante el caso del que se casa con la hija de su esposa. Por donde se ve que el impedimento de afinidad en el grado de que venimos hablando, se deriva de una aplicación de las razones que sostienen al de consanguinidad entre padres é hijos á un caso en que la naturaleza establece una relación parecida, fundada en la íntima unión que produce el matrimonio entre los casados, aunque en esta parte la relación no es tan fuerte como la que media entre los padres y los hijos.

Además de esta razón de reverencia natural, ¿quién no ve que autorizar los enlaces con los hijos de sus propios consortes, aunque sean habidos en otros matrimonios, es trastornar por completo el orden y buen régimen de las familias? El hombre que después de la muerte de su primera esposa pasa á las segundas nupcias, ó bien atiende á una necesidad moral individual y á una exigencia de su conciencia, ó bien á las necesidades imprescindibles del buen gobierno de su familia, cuya satisfacción también le exige la conciencia, por que él tal vez no podrá asistir en casa todo el tiempo que es necesario para la vigilancia y cuidado de sus hijos y sus hijas, no permitiéndoselo las ocupaciones á que debe dedicarse para proveer á la subsistencia de ellos mismos; porque tal vez tendrá que salir fuera del lugar por las mismas exigencias de su ocupación ó trabajo sin serle posible llevar consigo á la familia, en cuyos casos ¿á quién mejor podrá encomendarla, sino á una segunda esposa, que en cuanto es posible haga con ella las veces de madre? Si se cierra este recurso, ningún alivio, ningún consuelo puede proporcionarse al que se

encuentre agoviado por las urgencias en muchos casos incompatibles de la educación y de la subsistencia de su familia; y sería indispensable obligarlo á desatender á alguna de las dos cosas, ya reduciéndose á suplir en la casa la falta de los cuidados maternos y de la vigilancia continua y minuciosa que más bien es propia de la mujer, sustrayendo el tiempo al trabajo y embarazándose para dedicarse á él con empeño y actividad, ó ya haciendo esto último y dejando la mayor parte del tiempo á la familia abandonada á sí misma ó encargada á personas que no tomarán interés por ella. No creemos necesario exponer las razones que asisten á la mujer en multitud de ocasiones para pasar á un segundo matrimonio, y que suelen ser todavía mucho más graves y urgentes, pues su condición es más desventajosa que la del hombre, tanto que la mujer viuda ha sido siempre considerada en el Cristianismo en el número de las personas miserables que deben ser objeto de la caridad. Recordaremos generalmente por lo que hace tanto al hombre como á la mujer, que no en vano está en el matrimonio el régimen de la familia, y por lo mismo, su buena educación moral y material, requiere la acción unida del padre y de la madre; de donde resulta que cuando falta alguno de los dos, ó el que queda tiene que desempeñar las funciones de ambos, lo cual es muy difícil y en varios casos hasta imposible, ó se resuelve á suplir la falta del mejor modo que se puede y que indica la misma naturaleza, por medio de un segundo matrimonio.

Conocida la importancia del segundo enlace, no será difícil decidir entre la ley de la Iglesia que prohíbe el matrimonio del segundo consorte con los hijos que constituyen la familia á que es introducido, y las leyes republicanas é imperiales que lo autorizan y en cuya autorización «El Calavera» nada encuentra repugnante. Supuesta la ley de la Iglesia, la nueva esposa entra en la familia á suplir los oficios de la madre que ha faltado y por consiguiente á participar de su honor y respetabilidad; el nuevo esposo viene á suplir los oficios del padre de que carece la familia y por este título á ser honrado por ella y respetado como padre: el nuevo esposo ó la nueva esposa vienen á ser en la familia una verdadera autoridad que se sobrepone á los instintos y pasiones que en ella puedan desarrollarse, y que en tanto se sobrepone y los domina, porque sus personas no pueden servirles de objeto; hasta la esperanza es imposible, y el simple deseo vendría á ser un enorme crimen. Sentada de esta manera la respetabilidad de la esposa del padre ó bien del esposo de la madre, se les ha colocado en la elevada posición en que necesitan encontrarse para unir su acción en el buen gobierno de los hijos que les están subordinados. Pero quitemos de en medio la ley de la Iglesia y sustituyámosla con la republicana renovada en esta parte sin variación alguna por el Imperio. ¿Qué sucederá? La esposa del padre en este caso es para los hijos lo mismo que cualquiera persona extraña que se introdujera en el hogar doméstico y en quien no se encontrarán sino los obstáculos comunes que puede presentar cualquiera mujer casada para hacerla objeto de una pasión: otro tanto debe decirse del esposo de la madre respecto de las hijas de esta. Y con tal antecedente, ¿qué hombre ó qué mujer sensatos podrían pensar alguna vez en las segundas nupcias? ¿qué iban á hacer esos imprudentes, arrojando ellos

mismos en el seno de su familia la manzana de la discordia y el germen del crimen y de la desdicha? La madre habría de tener celos de sus propias hijas ó el padre de sus propios hijos, y los habría de mirar repetidas veces como sus rivales!... Horrible es decirlo; pero á esto ha abierto una espaciosa puerta la autorizacion de unos enlaces monstruosos: la supresion absoluta del impedimento de afinidad ha querido relegar al país de las quimeras los miramientos, las consideraciones y el profundo respeto que debe el hijo á quien es consorte del autor de sus dias; y cuando se ha echado por tierra esa barrera, cuando ese respeto que rayaba en veneracion, ocupa el lugar comun de todas las preocupaciones hijas de la ignorancia é incompatibles con las luces del siglo XIX, ¿qué viene á ser la introduccion de esas nuevas personas en las familias sino una provocacion constante á las pasiones, que tan fácilmente se excitarán por el trato cotidiano y la habitacion bajo un mismo techo formando una sola casa, una sola familia? Hablamos con personas que conocen lo que es el corazon humano y que pueden penetrarse de toda la fuerza de estas razones; no podrán negarnos por lo mismo que se encuentra una profunda sabiduría en las disposiciones de la Iglesia y un gravísimo desacierto en las leyes que las contradicen. Basta la supresion del impedimento de afinidad tal cual se encuentra en la ley de Juárez y en la de Maximiliano, para que todas las razones que pudieran tenerse para contraer un segundo matrimonio, se conviertan en razones urgentísimas para retraerse de él. ¿El hombre ó la muger pensarán casarse de nuevo por motivos de conciencia? ¿Pero qué no ven que no van á buscarse sino nuevas inquietudes y remordimientos, porque el padre tendrá que cuidar á su propia mujer de sus propios hijos y á sus propios hijos de su propia mujer, y la madre tendrá que vigilar á su propio marido de sus propias hijas y á sus propias hijas de su propio marido? ¿Pensará alguno casarse de nuevo para consultar á su tranquilidad y sosiego? ¡Bella tranquilidad sería por cierto la que obtuviera cuando en su propia casa y viviendo él mismo pudiera concertarse entre alguno de sus hijos y su consorte un matrimonio para realizarlo tan luego como acabaran sus dias! ¿Qué cosa mas triste pudiera darse para un padre ó una madre? ¿Qué cosa mas angustiosa y mas cruel cuando se encontraran ya en el lecho de la muerte que tener en su presencia en aquellos momentos tan solemnes á su consorte que tenia puesto su corazon en uno de sus hijos, y al hijo desnaturalizado que no era sino su rival, esperando ambos con impaciencia el momento en que cerrará para siempre los ojos á la luz quien con su inofensiva existencia les estaba estorbando lo que ellos llamaran su futura felicidad? En fin, ¿proyectaría alguno volverse á casar por tener quien le ayudara á llevar la pesada carga de la educacion de la familia? ¡Infeliz! ¿Y qué iba á conseguir si la persona que introdujera en ella, de ninguna manera podia hacer las veces del padre ó de la madre porque carecia de la debida respetabilidad; si la presencia de esa persona iba á ser para sus hijos el incentivo de las pasiones; si iba á excitar entre ellos celos y rivalidades y á encenderlos tambien entre el padre ó la madre y sus mismos hijos? Todas estas consideraciones son obvias; medítense atentamente y póngase delante de los ojos lo que dispone para el caso la ley de la Iglesia y lo que sancionan las dos de

matrimonio civil, y dígase con imparcialidad de que parte está la sabiduría y la conformidad con las exigencias de la naturaleza y de la moral de las familias.

Pero resta aun otra consideracion gravísima. Tanto la ley republicana como la imperial sobre matrimonio civil, al tratar del impedimento de crimen, no han comprendido en él el adulterio con pacto de casamiento. Combínese esta omision con la abolicion completa del impedimento de afinidad, y medite cada uno los crímenes horrosos á que se ha abierto la puerta dentro del seno mismo de las familias. La esposa podrá faltar á la fidelidad debida á su esposo no ya ocurriendo á un extraño, lo cual sería sin comparacion mas tolerable, sino ocurriendo al hijo de su mismo esposo, y con el podrá pactar un casamiento para cuando haya muerto el que es marido de la una y padre del otro de los delincuentes; y el esposo podrá faltar á su esposa ocurriendo á una de sus hijas y podrá pactar con ella un casamiento para cuando haya espirado la que es esposa del uno y madre de la otra de los delincuentes. ¿Y este pacto será realizable! ¿Y luego que hayan espirado el padre ó la madre, se llevará á efecto lo prometido por esos hijos execrables! ¿Y el matrimonio que contraigan en cumplimiento de un pacto tan infame subsistirá, porque han desaparecido los dos impedimentos con que lo estorba la Iglesia, el de afinidad y el del crimen de adulterio con pacto de casamiento!

Continuaremos otra vez con la restriccion del impedimento de consanguinidad; entre tanto esperamos la respuesta que dé á estas ligeras observaciones nuestro apreciable colega *El Calavera* de Aguascalientes.

Presbítero, Agustin de la Rosa.

TABLAS CRONOLÓGICAS.

Hechos notables de la historia antigua sagrada y profana.

[Tomados del *Manual de Mnemotecnia* por Pedro Mata.]

HISTORIA PROFANA.

EGIPTO.

1.^a época, tiempos fabulosos ó inciertos.
Espacio de 2197 años.

- 2467 Menés I, soberano sacado de entre los guerreros, despues de haber estado el país gobernado por sacerdotes en nombre de los dioses. Muerto Menés se forman muchas dinastias.
- 2272 Reinado de Osimandias.
- 2082 Invasión de los Pastores en Menfis, y al propio tiempo seis reyes en Tebas.
- 1422 Miprahgmouthosis arroja á los reyes pastores.
- 1473 Reinado de Sesostris ó Rameses el grande, sus conquistas.
- 2286 Thouris ó Proteo, contemporáneo de la guerra de Troya.
- 976 Sesac ó Senonchis sube al trono, ataca á Juda, se apodera de Jerusalem, y saquea el templo.
- 2.ª época tiempos históricos. Espacio de 800 años.
- 763 Sabacos, rey de Etiopia, la conquista.
- 713 Sethos, sacerdote de Vulcano.
- 710 Senacherib se apodera de Egipto vencido.
- 673 Doce príncipes suceden á Sethos, y reinan juntos doce años.
- 661 Psammético, uno de ellos, los arroja á todos.
- 617 Nechao, manda dar la vuelta al Africa.
- 601 Psammis, somete la Etiopia.
- 555 Apries, asesinado por el pueblo.
- 570 Amasis hace olvidar lo oscuro de su nacimiento con su sabiduría.
- 526 Psammenit, condenado á muerte por orden de Cambises.—El Egipto se convierte en provincia persa.
- 884 Revuelta de los egipcios bajo Dario.
- 463 Inauro es declarado rey.
- 414 Amirto expulsa á las persas.
- 408 Pausiris sube al trono, apoyado de los persas.
- 363 Nectanebys es hecho rey por Argesilao.
- 350 Provincia de Persia bajo Ocho.
- 331 Conquista por Alejandro.
- 324 Ptolomeo Soter, gefe de los Lágidos, funda la biblioteca de Alejandria.
- 284 Ptolomeo II, los setenta.
- 246 Ptolomeo III toma á Siria.
- 221 Ptolomeo IV; sus crueldades.
- 104 Ptolomeo V muere envenenado.
- 180 Ptolomeo VI divide el mando con su hermano.
- 136 Ptolomeo VII manda degollar á su hermano.
- 117 Cleopatra levanta y abate alternativamente á sus dos hijos.
- 81 Berenice se casa con su hermano.
- 78 Ptolomeo XI, restablecido por los romanos.
- 51 Ptolomeo XII hace asesinar á Pompeyo.
- 44 Cleopatra, querida de Cesar y de Antonio.
- 31 Muerte de Cleopatra, Egipto provincia romana.

GRECIA.

1.ª época, tiempos fabulosos. La misma duracion.
Los primeros griegos se llamaban hijos de la tierra. La civilizacion fué debida á relaciones con piratas, fenicios y colonias egipcias.

1.ª edad, infancia.

- 2160 Sicione, fundada por Egealeo.
- 1650 Cecrope funda á Atenas.
- 1516 Lelex funda á Esparta.
- 1330 Expedición de los argonautas.
- 1314 Desdichas de Edipo.

2.ª edad, juventud.

- 1270 Toma de Troya, juegos olímpicos.
- 907 Epoca de Homero.
- 885 Licurgo, legislador de Esparta, muere en 840.
- 800 Invención de la plástica.
- 2.ª época, tiempos históricos. La misma duracion.
- 776 La primera olimpiada.
- 760 Cinco éforos en Esparta.
- 747 Corinto, república.
- 744 Primera guerra de Mesenia.
- 684 Segunda guerra de Mesenia.
- 675 Juegos carnos en Esparta.
- 629 Periandro, tirano de Corinto.
- 624 Leyes sanguinarias de Dracon.

LA VENIDA

DEL REDENTOR.

—◆—◆—◆—
Cual se abren las flores al caer el rocío
De fresca mañana del plácido Abril,
Despues que las alas del cierzo bravío
Cruzaron los campos mil veces y mil.

Cual brilla en Oriente la luz diamantina
 Del alba que muestra su bello arrebol,
 Despues que la noche cual densa cortina
 Rrecoge sus pliegues á vista del Sol:

Así cuando el mundo pasaba los años
 Envuelto en tinieblas de negro crespon,
 Sin fé la conciencia, y á torpes engaños
 Rindiendo los hombres indigna oblation,

Brilló mas hermosa que el alba naciente,
 Y aun mas que la antorcha que de ella va en pos
 La estrella que vieron los Reyes de Oriente,
 Mostrando á los hombres al Hijo de Dios.

Era la noche; en la mitad del cielo
 La blanca luna en el zafir lucía
 Y al derramar sobre el tranquilo suelo
 Su hermosa luz, en esplendor crecía.

Las estrellas cual limpídos diamantes
 En el inmenso y trasparente espacio
 Muy mas entonces parecian brillantes
 Lámparas mil del celestial palacio,

Que iluminaron con fulgor divino
 De los campos en la árida extension:
 Las ojas secas sacudió el encino,
 La planta el polvo, y se entreabrió el boton:

Los vientos murmuraban suavemente
 Sobre las hojas de fragantes flores,
 Que en la noche brotaron, y el ambiente
 Recibió sus purísimos olores;

Y las aves canoras despertando,
 De sus nidos contentas se alejaron
 Y en torno de las rosas jugueteando
 De su cáliz bebieron, y cantaron;

La blanda brisa de flotantes alas
 Los dulces trinos elevó en su vuelo,
 Hasta acercarse á las etereas salas,
 Allá á las puertas del brillante cielo.

Todo despierta derramando amores
 Y con plácido encanto se alborozan,
 Rios y cascadas, pájaros y flores,
 La orgullosa ciudad, la humilde choza.

2160
1650
1818
1330
1814

1270
907
888
800
776
760
747
744
684
678
650
634

¿Mas por qué tal regocijo
 En el universo mundo?
 ¿Por qué del sueño profundo
 Todo el orbe despertó?

Dichosa nueva! En Belen,
 De una Virgen santa y pura,
 Lleno de gracia y dulzura
 El Dios de Israel nació.

Y al recibir las caricias
 De su Madre, el tierno niño,
 Por sus mejillas de armiño
 Una lágrima corrió.

Y tornó á ella sus ojos
 Y una sonrisa divina
 Por su boca purpurina
 Suavemente deslizó.

Y en esa mirada el niño
 Dijo á su divina Madre:
 "La voluntad de mi Padre
 "Cumpló naciendo de ti.

"Antes hablé, mas ahora
 "Para que brille en la tierra
 "Toda la gracia que encierra
 "Mi corazon, vedme aquí.

"Satanás en servidumbre
 "Oprime á mi pueblo amado;
 "Le salvaré, y del pecado
 "Las cadenas romperé.

"Y Jerusalem cautiva
 "Sacudirá su cabello,
 "Y de su cansado cuello
 "El yugo levantaré.

"Brille el sol de la justicia
 "Con su purísima faz
 "Y en la abundancia y la paz
 "En la tierra reinaré."

Y cerró el niño sus ojos
 Cual si dormido estuviera,
 ¡Cuán feliz la Madre era;
 ¡Cuán feliz el mundo fué!

P. Morett.

¿Mas por qué tal regocijo
 En el universo mundo?
 ¿Por qué del sueño profundo
 Todo el orbe despertó?
 Dichosa nueva! En Belen,
 De una Virgen santa y pura,
 Lleno de gracia y dulzura
 El Dios de Israel nació.
 Y al recibir las caricias
 De su Madre, el tierno niño,
 Por sus mejillas de armiño
 Una lágrima corrió.
 Y tornó á ella sus ojos
 Y una sonrisa divina
 Por su boca purpurina
 Suavemente deslizó.
 Y en esa mirada el niño
 Dijo á su divina Madre:
 "La voluntad de mi Padre
 "Cumpló naciendo de ti.
 "Antes hablé, mas ahora
 "Para que brille en la tierra
 "Toda la gracia que encierra
 "Mi corazon, vedme aquí.
 "Satanás en servidumbre
 "Oprime á mi pueblo amado;
 "Le salvaré, y del pecado
 "Las cadenas romperé.
 "Y Jerusalem cautiva
 "Sacudirá su cabello,
 "Y de su cansado cuello
 "El yugo levantaré.
 "Brille el sol de la justicia
 "Con su purísima faz
 "Y en la abundancia y la paz
 "En la tierra reinaré."
 Y cerró el niño sus ojos
 Cual si dormido estuviera,
 ¡Cuán feliz la Madre era;
 ¡Cuán feliz el mundo fué!
 P. Morett.